

CARTA R.C.T. N° 10351-2016

SANTIAGO, 30 AGO 2016

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, *"por orden del Director Nacional"*, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de fecha 24 de agosto de 2016, cuyo contacto es el N° **AK002W0010351**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: *"Certificado que acredite cuáles son sus ascendientes en todas las líneas y grados de consanguinidad y su estado actual"*, informo a usted lo siguiente:

Que no es posible otorgarle la información solicitada, en virtud que dentro de las funciones encomendadas a este Servicio, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil, no se encuentra la de otorgar a terceros información acerca de redes familiares de personas. Asimismo, este Servicio no cuenta dentro de los productos otorgados al público, con un certificado que proporcione información a ese respecto.

Excepcionalmente, elaboramos **redes familiares** y entregamos información de personas específicas acerca de sus vínculos de parentesco, nombres, Run(es) y estados civiles, a los **Tribunales de Justicia** y a las **Instituciones Públicas** que lo requieran para sus propios fines, y para ello, luego de un examen exhaustivo y minucioso de diversa información interna proporcionamos la información solicitada, puesto que este Servicio no posee un sistema computacional que, a partir de un RUN, pueda determinar en forma automática, los eventuales parientes que se pueden asociar a una persona.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que **el nombre de los titulares** de las inscripciones que custodia este Servicio, **es un dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

Asimismo, el Consejo para la Transparencia, en su decisión tomada a propósito del Amparo N° **C1519-2015** de fecha 6 de julio de 2015, en el considerando N° 8°, ha resuelto que: *"En consecuencia, dichos registros públicos no*

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

**tienen el carácter de fuentes accesibles al público** y, por ende, a ellos debe aplicarse el **principio de finalidad** consagrado en el artículo 9 de la ley N° 19.628, por el cual **los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados**. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4° de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, **la finalidad** de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es **“otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”**. Y en el considerando N° 9: **“Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”**.

En ese mismo sentido, y considerando que en el Registro de nacimiento, matrimonio y/o defunción, se contienen datos personales, que constan en una fuente que no es accesible al público, y que el acceso a la información que se registra en éste, se produce por la vía de certificados o copias de las respectivas partidas, y que, no obstante su carácter de instrumentos públicos, éstos documentos se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o Run del titular, hago presente a usted, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Por lo tanto, con los datos señalados (Run de los menores informados), usted podrá solicitar copia de la partida y/o del certificado, en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, o bien, generar el certificado electrónicamente a través de nuestra página web [www.srcei.cl](http://www.srcei.cl), pagando los derechos de rigor, sin perjuicio del certificado de nacimiento que podría obtener en forma gratuita en la misma página, para asignación familiar y para matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° de la citada Ley.

Con la información proporcionada en el certificado o en la partida de nacimiento de dichos menores, podrá obtener los antecedentes de la madre y podrá requerir la búsqueda manual de las inscripciones de hechos vitales – nacimiento, matrimonio y defunción- y de actos de matrimonio de sus parientes, en la(s) oficina(s) del Servicio de Registro Civil e Identificación, en donde posiblemente se hubieren registrado dichos hechos y actos.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información **“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”**, se deniega el acceso a la información solicitada.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

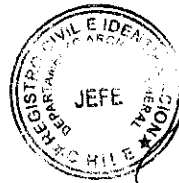
CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



LUCIA TORO ARAYA  
Jefe  
Subdepartamento Registro Civil

**“Por Orden del Director Nacional”**

LTA/JVJ  
Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**